ESTUDIOS Y DOCUMENTO PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE REGIMEN ESPECIAL

“CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN, SOSTENIMIENTO Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS”

Puerto Parra – Santander, noviembre 6 de 2026.

ASPECTOS GENERALES

En desarrollo de las competencias constitucionales y legales asignadas al Municipio de Puerto Parra – Santander, y en cabeza de su representante legal, el Alcalde Municipal, la administración municipal ha previsto la ejecución de programas, proyectos y estrategias orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población, en especial en el sector salud, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política.

En este sentido, y atendiendo las funciones asignadas a la Secretaría de Salud, se hace necesario adelantar un proceso contractual que permita la implementación de acciones, programas y actividades de interés público y social, en concordancia con lo dispuesto en normas especiales como la Ley 1276 de 2009, particularmente el parágrafo único del artículo 8, así como lo previsto en el Decreto 092 de 2017, que regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

De igual forma, el proceso se enmarca en los principios y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente en lo relacionado con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaría de Salud procede a elaborar el presente análisis de conveniencia y oportunidad, el cual forma parte integral de los estudios y documentos previos que sirven de fundamento para la actividad contractual. Dichos estudios contienen la justificación de la necesidad, el análisis del sector, la definición del objeto contractual, la estimación del valor del convenio, la identificación de riesgos y la determinación de la modalidad de selección aplicable.

Así las cosas, y considerando que el objeto a contratar corresponde al desarrollo de actividades de interés público y social que pueden ser ejecutadas de manera conjunta con entidades sin ánimo de lucro, la entidad territorial ha determinado la procedencia de acudir al mecanismo de

Convenio de Asociación, en el marco del régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017, siempre que se garantice la idoneidad, experiencia y capacidad organizacional de la entidad sin ánimo de lucro seleccionada, así como la correspondencia entre su objeto social y las actividades a ejecutar.

El presente documento de estudios previos servirá de soporte para la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación bajo régimen especial, así como para la estructuración de los términos de referencia del proceso competitivo, en los cuales se definirán los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación, las condiciones técnicas, financieras y jurídicas exigidas, y las reglas que regirán la selección de la entidad sin ánimo de lucro que ejecutará el objeto contractual.

Finalmente, se deja constancia de que el proceso contractual garantizará en todas sus etapas el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como la adecuada supervisión y control de la ejecución del convenio, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la correcta inversión de los recursos públicos.

MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se realizan los presentes estudios previos para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

El numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. Así mismo, El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Se resalta que en el presente proceso de contratación serán aplicados los principios y postulados de transparencia, economía, eficacia, publicidad, celeridad y responsabilidad contenidos la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, así como los demás principio y reglas que rigen la actividad contractual de las Entidades Estatales.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Dentro de este marco, el artículo 209 de la Constitución de Colombia señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

A su vez, el artículo 311 establece que *"al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley".*

En este sentido, las autoridades de la República tienen la responsabilidad de proteger a todas las personas residentes en Colombia, velando por su vida, honra, bienes, creencias y derechos fundamentales, y asegurando el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares.

Por su parte, la administración municipal de Puerto Parra, Santander, como entidad territorial, tiene la misión de prestar con eficiencia y eficacia los servicios que la ley le encomienda. Esto refleja el compromiso de satisfacer las necesidades básicas de la población, promoviendo la interacción entre la comunidad y la administración, con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados y, en última instancia, la calidad de vida de los habitantes.

El Municipio de Puerto Parra, como entidad descentralizada territorialmente, goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Según el artículo 314 de la Constitución, el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, y sus funciones están establecidas en el artículo 315, donde se resalta la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

La relevancia del municipio como entidad territorial se ve reflejada en la Ley 1454 de 2011, que, además de las funciones y obligaciones propias de la Constitución y las leyes, otorga al municipio

la competencia residual territorial. Esto significa que el municipio tiene la responsabilidad de gestionar todos aquellos asuntos que no han sido atribuidos ni a la Nación ni a los departamentos.

En el caso específico del municipio de Puerto Parra, como parte fundamental de la división político-administrativa del Estado, se le asignan funciones clave, conforme al artículo 311 de la Constitución y la ley 136 de 1994, tales como la prestación de servicios públicos, la construcción de obras para el progreso local, la ordenación del desarrollo territorial y la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Estas responsabilidades deben ser cumplidas por los funcionarios del municipio, quienes están sujetos a las normas de contratación pública, como la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, que dictan los procedimientos para contratar y satisfacer las necesidades que demanda la administración municipal.

La contratación pública en Colombia, como herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines Estatales, permite a las entidades públicas y sus representantes suplir las necesidades básicas de los ciudadanos y de las propias entidades para la eficiente y correcta prestación del servicio.

De ese modo, la contratación pública tiene como objetivo principal la consecución de los fines estatales previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007. De acuerdo con esta legislación, los servidores públicos deben celebrar contratos orientados a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y a la efectiva protección de los derechos e intereses de los administrados. De igual forma, los particulares que celebran contratos con las entidades estatales deben cumplir con su función social, lo cual implica responsabilidades adicionales. Las entidades estatales y los servidores públicos, a través de la contratación pública, deben procurar alcanzar los objetivos y metas establecidos tanto en los planes nacionales de desarrollo como en los planes de desarrollo territorial, según corresponda.

DIAGNÓSTICO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 46 de la Constitución Política estipula: "*El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la Tercera Edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".*

En el presente caso se tiene que el Estado tiene la responsabilidad fundamental de garantizar el bienestar y la protección de los adultos mayores, reconociendo su dignidad y derechos como ciudadanos. Esto implica la implementación de políticas públicas que promuevan su inclusión social, acceso a servicios de salud de calidad, atención geriátrica adecuada y programas de apoyo económico. Además, el Estado debe fomentar un entorno seguro y accesible, donde los adultos mayores puedan vivir con autonomía y respeto. Al cuidar de esta población vulnerable, el Estado no solo cumple con un deber ético, sino que también fortalece el tejido social y promueve una sociedad más justa y equitativa.

Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona adulta mayor es una persona de 60 años o más de edad.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continúa durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de le enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

Sobre la base de lo anterior, los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque los aspectos psicosociales, lo que requiere · hacer hincapié en la educación enfatizando en la Lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y la pesquisa precoz y control de enfermedades crónicas.

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado per las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos per las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

Consecuentemente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconoce a los adultos mayores como uno de los grupos poblaciones de extrema vulnerabilidad en aspectos nutricionales y sociales asociados a los cambios anatómicos y fisiológicos propios de la edad.

La experiencia acumulada a lo largo de los años debería ser motivo de respeto y cuidado, sin embargo, la realidad para muchos adultos mayores es desalentadora. En Colombia, donde aproximadamente el 11% de la población se clasifica como adulto mayor, el reciente Estudio Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento revela que cerca del
12% de estas personas han sido víctimas de maltrato. Esta situación resalta la necesidad urgente de fortalecer las políticas de protección y atención hacia esta población, asegurando que reciban el apoyo y la dignidad que merecen en esta etapa de sus vidas.

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

En diversas regiones de América Latina, muchos ancianos viven solos o carecen de redes de apoyo adecuadas, lo que incrementa su vulnerabilidad. Factores como la pérdida de familiares, la falta de actividades sociales y el acceso limitado a servicios comunitarios contribuyen a esta situación. Las consecuencias del aislamiento social son alarmantes, ya que se relacionan con un aumento en la incidencia de trastornos mentales, como la depresión, así como un deterioro en la salud física, incluyendo un mayor riesgo de enfermedades crónicas y mortalidad prematura.

De ese modo, en el marco de la política pública se tiene que la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez se enmarca en cuatro aspectos conceptuales de gran trascendencia en los compromisos del Estado: El envejecimiento biológico y su relación con el envejecimiento demográfico, los derechos humanos, el envejecimiento activo y la protección social integral, considerando personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo, indigentes o indígenas). Esta edad puede parecer joven en países donde la población goza de un adecuado nivel de vida y por lo tanto de salud, sin embargo, en los países en desarrollo una persona de 60 años puede ser vieja y reflejar condiciones de vida que han limitado un envejecimiento saludable. Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas.

En 1992, en el décimo aniversario de la Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, se aprobó la “Proclamación sobre el Envejecimiento”, en la cual se estableció la orientación general para seguir aplicando el Plan de Acción. En el Plan se reconoce por primera vez el potencial de las personas mayores para contribuir al desarrollo de sus sociedades y se compromete a los gobiernos a incluir el envejecimiento en todas las políticas de desarrollo social y económico, especialmente en los programas de reducción de la pobreza. Los temas del Plan cubren tres prioridades: 1) Las personas mayores y el desarrollo, 2) La prolongación de la salud y el bienestar hasta la tercera edad, y 3), los entornos favorables y solidarios. El Plan de Acción afirma que la pobreza de las personas mayores debe abordarse en el contexto de la Meta de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad la pobreza extrema en el mundo para el 2015; enfatiza los derechos de las personas mayores y su participación en los procesos de desarrollo y cubre temas de

interés, en los países de bajos ingresos. Colombia tuvo una activa participación en todo el proceso de negociación del Plan de Acción de Madrid, razón por la cual, este es un compromiso que para el país no admite dudas. Se ratifica también el interés expresado durante la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento al suscribir la Estrategia Regional sobre Envejecimiento, aprobada por la Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en Santiago de Chile, en noviembre de 2003.

Sólo a partir de 1990 se habla de los derechos humanos de las personas mayores, expresado en los países a través de desarrollos normativos: “Las personas mayores se constituyen en sujetos especiales de derechos”. Por su parte el Sistema de la Protección Social se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos (Art. 1, Ley 789 de 2002). Utiliza un enfoque centrado en el riesgo social (prevención, mitigación y superación), especialmente en situaciones de crisis, y de acuerdo a la vulnerabilidad específica de cada grupo humano.

La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez está dirigida a toda la población residente en Colombia y en especial, a los mayores de 60 años. Con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y de género. Teniendo presente el lineamiento por ciclo de vida. Es una Política Pública, de Estado, concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común.

Por su parte la política pública orientada hacia un grupo específico está reconociendo la vulnerabilidad de los derechos del grupo, en este caso de las personas mayores, reconociendo nuevamente los derechos y les da vigencia, crea condiciones para promover y garantizar condiciones de protección social integral, de inclusión social y para que todas las personas mayores participen como ciudadanos, en la construcción de un proyecto colectivo de equidad social en el país.

Para el análisis del comportamiento demográfico de los países se identifica a los adultos mayores como las personas de 55 años o más, tomando como referencia la base de datos generada por el Departamento Nacional de Planeación, con la información de las personas encuestadas con el cuestionario del nuevo SISBEN, las mujeres y hombres clasificados según los parámetros del Departamento nacional de Planeación puntaje SISBEN metodología tres bajo los puntajes de 0-47.99, y del 48.00 al 54.86 que suman: 2.448; población de prioritaria atención por parte del Estado y, especialmente, del Ente Territorial, que debe liderar la atención integral a las familias más vulnerables del Municipio.

Según lo informado por el ministerio de salud, en los registros del DANE, las personas mayores de 60 años en 2021 representaron el 13,9 % de la población nacional, que corresponde a 7.107.914 personas. El 77 % (5.491.964 personas) se ubicó en las cabeceras municipales; mientras que el 22,7 % (1.615.950 personas) se albergó en el sector rural y rural dispersa.

Por sexo, se distribuyeron así: 44,8 % hombres y 55,1 % mujeres. La composición por departamentos no fue homogénea, pero considerando la densidad poblacional por ente territorial, por entidad territorial, se posicionaron por encima del promedio nacional siete de ellos con un 15 % a 20 % de su población en este rango de edad.

Se proyecta que para 2031 sean alrededor de 10 millones de personas mayores en Colombia, lo cual representaría un aumento del 41 % frente a 2021. Esta acelerada transición demográfica hacia una sociedad envejecida, que vive el País, plantea desafíos que ponen a la población mayor en el centro de las preocupaciones de la agenda nacional y como una prioridad en el gasto público.

La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez está dirigida a toda la población residente en Colombia y en especial, a los mayores de 60 años. Con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y de género. Tendrá como objetivo recopilar, sistematizar, analizar, documentar y hacer pública la información relacionada con el envejecimiento y la vejez, con el fin de disponer de un soporte para la evaluación de la Política y generar recomendaciones sobre diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos dirigidos a las personas mayores y frente al proceso de envejecimiento en el territorio nacional.

Para lograrlo, se trabajarán seis grandes ejes estratégicos:

- Superación de la dependencia económica de las personas mayores.
- Inclusión y participación ciudadana.
- Vida libre de violencias para las personas mayores.
- Atención integral en salud, atención a la dependencia y organización del servicio de cuidado.
- Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez.
- Educación, formación e investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

Se destacan fundamentos para la protección del envejecimiento y la vejez, garantías constitucionales y jurisprudenciales, derechos humanos de las personas mayores en el marco jurídico internacional, evolución normativa y de política en el ámbito nacional, marco conceptual del envejecimiento y la vejez, diagnóstico sobre el envejecimiento y las condiciones de las personas mayores en Colombia.

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, movilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etario tiene dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

De ahí que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sin número de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados a ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a asegurar a los adultos mayores un mínimo vital en condiciones de dignidad humana.

Dentro de las personas catalogadas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: "*Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición".*

De igual forma, señala la Corte, que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: *"Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."*

Por lo anterior, en Colombia existe un amplio marco normativo tendiente a satisfacer las necesidades de atención integral y bienestar del adulto mayor que, como se ha dicho, constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, movilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados

en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo tiene dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

ALCANCE DEL PROYECTO

Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor.

Para abordar de manera efectiva las problemáticas que afectan la calidad de vida de los adultos mayores en el municipio de Puerto Parra, es crucial destacar que este grupo se enfrenta a un elevado riesgo de aislamiento social, lo que repercute negativamente en su bienestar emocional y físico.

Actualmente, el Municipio de Puerto Parra presenta un crecimiento sostenido de la población adulta mayor, situación que genera una mayor demanda de atención institucional, especialmente en aquellos casos en los que esta población se encuentra en condiciones de dependencia, vulnerabilidad y con limitaciones en el acceso a servicios integrales, lo que conlleva a un progresivo desmejoramiento de su calidad de vida.

De acuerdo con las proyecciones poblacionales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, para el año 2025 el municipio cuenta con aproximadamente 943 adultos mayores (personas de 60 años o más), de los cuales 450 corresponden a mujeres (47,7%) y 493 a hombres (52,3%), representando cerca del 10,4% del total de la población municipal.

Para el año 2024, esta población ascendía a 904 adultos mayores, equivalentes al 10,2% de la población total, lo que evidencia una tendencia creciente en el envejecimiento poblacional del municipio.

Al comparar estas cifras con periodos anteriores, se observa un incremento progresivo, teniendo en cuenta que para el año 2023 la población adulta mayor representaba aproximadamente el 10,6% del total poblacional, y en el año 2021 cerca del 9,9%, lo cual confirma una dinámica demográfica de envejecimiento que implica mayores retos en materia de política pública, atención social y prestación de servicios dirigidos a este grupo poblacional.

Este comportamiento demográfico evidencia la necesidad de fortalecer estrategias institucionales orientadas a la protección, atención integral y mejoramiento de las condiciones de vida de la población adulta mayor, especialmente aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad, abandono o dependencia, en cumplimiento de los principios de dignidad humana, solidaridad y protección especial consagrados en la Constitución Política y desarrollados en la Ley 1276 de 2009.

Lo anterior evidencia un crecimiento sostenido de la población adulta mayor en la estructura demográfica del municipio. Este aumento progresivo en la proporción de personas mayores dentro de la pirámide poblacional permite visualizar la transición demográfica y la evolución generacional ocurrida entre los diferentes periodos censales, lo cual plantea importantes desafíos en términos de políticas públicas, atención social y servicios de salud orientados a esta población vulnerable.

A efectos de poder hacer énfasis en las principales problemáticas que requieren ser abordadas para la atención integral de los adultos mayores del municipio de Puerto Parra en el programa CENTRO VIDA, es importante resaltar, que la población adulto mayor está considerada como de mayor riesgo de sufrir malnutrición, además de otra serie de complicaciones propias de la edad, tales como: alto consumo de medicamentos, trastornos afectivos, alteraciones cognoscitivas, dentición deficiente, enfermedades cardiovasculares, anemia, úlceras por presión, caídas, fracturas, entre otras.

Así mismo se reconocen como factores de riesgo:

- Factores sociales: Menor poder adquisitivo, soledad, aislamiento y falta de integración, problemas familiares, abandono.
- Factores psicológicos: depresión, demencia, muerte de seres queridos, viudez.
- Factores físicos: pérdida de la independencia y problemas de movilidad, dificultad en la realización de las actividades diarias, dependencia de otra persona para actividades de autocuidado.

Cabe resaltar, que la población adulta mayor en Colombia enfrenta varios desafíos significativos, entre los cuales se destacan:

- Acceso a servicios de salud: Muchos adultos mayores tienen dificultades para acceder a atención médica adecuada y oportuna, lo que puede afectar su calidad de vida.
- Maltrato y abuso: Existe un preocupante índice de maltrato físico, emocional y económico hacia los adultos mayores, lo que agrava su vulnerabilidad.
- Pobreza y desempleo: Una gran parte de esta población vive en condiciones de pobreza, con pensiones insuficientes o sin ningún tipo de ingreso, lo que limita su autonomía y bienestar.
- Aislamiento social: La soledad y el aislamiento son comunes entre los adultos mayores, lo que puede afectar su salud mental y emocional.
- Falta de políticas inclusivas: Aunque hay avances, aún se requiere una mayor implementación de políticas públicas que promuevan la inclusión y el respeto por los derechos de los adultos mayores.
- Educación y capacitación: Muchos adultos mayores carecen de oportunidades para acceder a programas de educación y capacitación, lo que limita su desarrollo personal y social.
- Adaptación a nuevas tecnologías: La brecha digital puede dificultar que los adultos mayores aprovechen recursos y servicios en línea, especialmente en el contexto actual.

Estos desafíos requieren atención integral y acción articulada por parte del Estado, la sociedad y la familia, en cumplimiento de los principios de solidaridad, dignidad humana y protección especial a las personas de la tercera edad, consagrados en la Constitución Política de Colombia y desarrollados en la Ley 1276 de 2009.

En este contexto, y atendiendo las directrices establecidas en la citada ley y demás normatividad vigente aplicable, se hace necesario garantizar a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad la prestación de servicios integrales a través del Centro de Bienestar del Adulto Mayor (CBA), orientado a la protección, cuidado y mejoramiento de sus condiciones de vida.

En consecuencia, los servicios a prestar deberán comprender, como mínimo, los siguientes componentes:

Alimentación: Suministro de raciones alimentarias con criterios de calidad nutricional, acorde con las necesidades de la población adulto mayor.
Orientación psicosocial: acompañamiento profesional dirigido al fortalecimiento emocional, social y familiar.
Atención primaria en salud: acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, articuladas con el sistema de salud.

Actividades ocupacionales y de desarrollo integral: Capacitación en actividades productivas, cognitivas, recreativas, deportivas, culturales y ocupacionales, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia en atención a población adulto mayor.

Auxilio exequial: Conforme a lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

Desde la Administración Municipal, mediante el presente proyecto, se pretende implementar y fortalecer estrategias de atención integral dirigidas a la población adulto mayor en condición de vulnerabilidad, a través de la operación del

Centro de Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida, salud, nutrición, bienestar y cuidado.

En este sentido, el municipio cuenta con un (1) Centro de Bienestar del Adulto Mayor, en el cual se brinda atención gratuita a aproximadamente 20 adultos mayores en situación de pobreza, abandono o dependencia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1276 de 2009.

El Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Puerto Parra cumple una función esencial en la garantía de los derechos de esta población, al ofrecer una atención integral que abarca no solo las necesidades físicas, sino también las dimensiones psicosociales, afectivas y comunitarias. En este marco, la inversión pública en este programa no solo impacta positivamente la calidad de vida de los beneficiarios, sino que también contribuye al fortalecimiento del tejido social y la cohesión comunitaria.

Este centro se concibe como un espacio de protección social integral, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas mayores, promoviendo un envejecimiento activo, digno y saludable. Asimismo, busca potenciar sus capacidades, fomentar su autonomía e inclusión social, y fortalecer sus redes familiares y comunitarias, reconociéndolos como sujetos de derechos y actores fundamentales en el desarrollo social del municipio.

Marco constitucional y legal para la ejecución del programa mediante convenios o contratos

En ese sentido, la Ley 1276 de 2009, en el artículo 2 autorizó a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del Adulto Mayor y en el artículo 3 señaló que; se trataba de un recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales**.** Determinó también la Ley que el producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar de las personas mayores, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.
En el artículo 13 la misma Ley previó que el ente territorial podrá también destinar para el funcionamiento de los Centros Vida recursos propios y recursos de Destinación de Propósito General establecidos en la Ley 715 de 2001.

Los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

En el contexto de la Ley 1276 de 2009 se tienen en cuenta las siguientes modalidades de centros de atención:

1. **Centros de Protección también llamados de bienestar** o centros residenciales para personas mayores. Son centros destinados a vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brinda servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un gran indicie de dependencia. A estas instituciones son las que se refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas debe orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla.

2. **Centros día o vida para persona mayor.** Esta modalidad de Centro prevista en la ley 1276, de 2009, es la misma denominada Centros Día citada por la Ley 1251 de 2008, en su artículo 3° al precisar que "son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas", y que la Ley 1276 de 2009 define como "conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

El parágrafo del artículo 3° de la Ley 1276/09, estableció como responsabilidad de los departamentos girar el recaudo de la estampilla a los distritos y municipios en proporción a la población mayor de 60 años de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros de bienestar y centros vida y las personas abandonadas o en situación de calle. En aplicación de los principios de subsidiaridad y complementariedad de los departamentos del artículo 298 de la Constitución Nacional, se estima que para acceder a los recursos departamentales los distritos y municipios deben haber establecido su propia estampilla y tener en funcionamiento los centros de atención o que haya adelantado las gestiones de planeación para ponerlos en marcha, de modo que se tenga certeza de la cantidad de personas beneficiarias a atender y claridad de las necesidades que se tienen para cubrir los programas integrales para la población mayor en situación de vulnerabilidad.

De otro lado, la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establece en el artículo 4°: *"Principios: Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: (…) g) Independencia y autorrealización. El adulto mayor tiene derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo social del país. Se les brindará las garantías necesarias para el provecho y acceso de las oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas de la sociedad, así como el perfeccionamiento de sus habilidades y competencias; (…) k) Formación Permanente. Aprovechando oportunidades que desarrollen plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, de productividad, culturales y recreativos de la sociedad."*

El artículo 6°, ibídem, consagra*: "El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores: 1. Del Estado. d. Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y*

fortalezas del adulto mayor; o. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez, entre otros. 2. De la Sociedad Civil b. Generar espacios de reconocimiento del saber, de las habilidades, competencias y destrezas de los adultos mayores; ... i. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de los adultos mayores en estas actividades.

3. *De la Familia, a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor; b. Respetar y generar espacios donde se promuevan los derechos de los adultos mayores; c. Propiciar al adulto mayor de un ambiente de amor, respeto, reconocimiento y ayuda; d. Brindar un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo. 4. Del Adulto Mayor, a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno, b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física. ... d. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local f. Propender por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades".*

Por su parte, en el Título II, POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ, señala en el artículo 7°. Objetivos, "*El Estado, en cumplimiento de los fines sociales, es responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo integral del adulto mayor, para lo cual deberá elaborar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, teniendo en cuenta los siguientes objetivos: 2. A través de enfoques multidisciplinarios, integrales e integradores incorporar los problemas del envejecimiento como factores del desarrollo nacional, haciendo partícipe en este propósito a los adultos mayores. 3. Construir y desarrollar instrumentos culturales que valoren el aporte de los adultos mayores y faciliten la transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones. 4, Alcanzar la plena integración y participación de los adultos mayores en el desarrollo económico, social, político y cultural de la Nación reconociendo el trabajo intergeneracional que cumplen en la sociedad. 5. Construir mecanismos de concertación, coordinación y cooperación en las distintas instancias del poder público y de la sociedad civil en la promoción, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los adultos mayores".*

El artículo 17, Ibidem, establece las áreas de intervención, fijando en el numeral 2, la correspondiente a Educación, cultura y recreación, indicando que éstas hacen parte del proceso de formación integral del ser humano, con tal fin el Estado deberá brindar, d). Educación intercultural, en temas ambientales y de sostenibilidad, de desarrollo económico y social con énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida; e). Lograr una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar y social a través de acciones educativas y participativas que permitan crear conciencia de la dignidad humana y formar actitudes positivas y respetuosas frente a la vejez y al envejecimiento como aporte a la Sociedad; f). Contribuir a la educación integral de esta población permitiéndole elaborar proyectos de vida acordes con su edad y expectativas de vida

que los ayuden a asumir roles en la vida familiar y social; g). Integrar de manera efectiva el saber adquirido por los adultos mayores optimizándolo dentro de la sociedad; k). Impulsar acciones para la conformación de espacios públicos de encuentro, comunicación y de convivencia intra e intergeneracional (clubes, centros de día, espectáculos, etc.); l). Desarrollar acciones para construir en el conjunto de la población una cultura de la vejez y del envejecimiento activo.

Por su parte, la Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, para lo cual es su artículo 2 contempla las siguientes definiciones:

***Adulto Mayor**. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.*

***Centros de Protección Social para el Adulto Mayor**. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*

***Centros de Día para Adulto Mayor**. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.*

***Instituciones de Atención.** Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.*

El artículo 5 señala que "*Las instituciones reguladas por la presente ley, deberán disponer de una planta física que cumplirá a lo menos con los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen. Deberán poseer, además, las dependencias bien diferenciadas e iluminadas, que no tengan barreras arquitectónicas y las siguientes pautas de diseño (…) a) Humanización espacial, (…) b) Flexibilidad Espacial: (…) c) Sustentabilidad".*

De otro lado, la misma ley señala que los centros de protección social, de día y de atención, a los que se refiere esta ley, que pretendan acceder a los distintos programas orientados por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta normatividad.

Finalmente, la ley 1850 de 2017 realizó unas modificaciones a la ley 1276 de 2009, así:

Artículo 15. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio

recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

Artículo 16. Modifícase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Por otro lado, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social se puede autorizar para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro con experiencia en atención de las personas mayores de los niveles I y II del SISBEN. Estos convenios deberán celebrarse con instituciones legalmente constituidas y autorizadas por la Secretaría de Salud del Distrito o Municipio donde presten los servicios, conforme a los requisitos exigidos en la ley 1251 de 2008 y 1315 de 2009 y demás estándares y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Frente a la actualización del esquema de SISBEN a su versión IV, según prosperidad social en lo relacionado con el programa de Colombia Mayor, señala que los beneficiarios del sistema son: Todos los niveles de los grupos A y B y C hasta el subgrupo C1.

Por todo lo anterior, el Municipio de Puerto Parra - Santander, en cumplimiento del compromiso social que ha adquirido con la comunidad en especial con población de la tercera edad, se propone implementar programas sociales que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros abuelos del Municipio, pues es evidente que en la actualidad los adultos mayores enfrentan graves deterioros físicos y mentales, pérdida de relaciones familiares e interpersonales debido a que tanto ellos como sus familiares carecen de medios, información o preparación para cuidar su entorno social, al no recibir suficiente información acerca de la vejez, de sus cambios y posibles trastornos y de las enfermedades más comunes.

Por ello, el municipio implementará el funcionamiento de programas sociales de mejoramiento de las condiciones sociales y de salud de estas personas que por su condición se encuentran en situación de vulnerabilidad, programas que serán implementados a través de Centro vida o Centro del Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Puerto Parra - Santander para Adultos Mayores, donde aprovecharán el tiempo libre, cultivarán y desarrollarán sus aficiones personales, donde se realizarán actividades sociales recreativas destinadas a fomentar la autonomía, la formación, el entretenimiento y la relación con su entorno social.

Lo anterior en aras de brindar especial protección a esta población; especialmente para proteger sus derechos fundamentales, los cuales son protegidos y amparados por la Carta Magna y la legislación argüida como fundamento de la presente necesidad que propende por la apropiación e inversión de recursos en beneficio de la población de adultos mayores residentes en el Municipio y direccionados a mejorar ostensiblemente su bienestar y calidad de vida.

En este sentido, la Administración Municipal de Puerto Parra, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, estableció en el Plan de Desarrollo Municipal “PRIMERO PUERTO PARRA 2024–2027” una serie de estrategias, programas y metas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de aquellos grupos en condición de vulnerabilidad, dentro de los cuales se encuentra la población adulto mayor en situación de desprotección social y/o familiar.

En concordancia con lo anterior, y con el propósito de garantizar la atención integral de esta población, el Municipio cuenta con un proyecto debidamente formulado, registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPIM), administrado por la Oficina de Planeación Municipal.

De acuerdo con la certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas, el proyecto denominado:

"ASISTENCIA INTEGRAL A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR EN LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER"

se encuentra registrado bajo el Número ID 1667084 y Código BPIN 202600000000365, debidamente viabilizado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, en el marco del siguiente componente del Plan de Desarrollo:

Línea estratégica: Puerto Parra Territorio con Familias Saludables, Seguras e Integradas Socialmente Programa: Atención integral de la población en situación permanente de desprotección social y/o familiar Producto: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor

El aporte del Municipio al presente convenio, por NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($99.551.982), se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00400 por NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($99.551.982).

En consecuencia, el presente proceso contractual se encuentra debidamente soportado en la planeación institucional, en la medida en que existe coherencia entre el Plan de Desarrollo, el Banco de Proyectos, la viabilidad técnica del proyecto y la disponibilidad presupuestal, cumpliendo así con el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA LA EJECUCIÓN MEDIANTE CONVENIO

Debe recordarse que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que los distintos niveles de gobierno (nacional, departamental, distrital y municipal) pueden celebrar contratos para ejecutar planes y programas de interés público, en armonía con los planes de desarrollo respectivos. En este marco, los municipios pueden ejecutar sus programas, a través de sus dependencias o entidades descentralizadas, o mediante contratos con terceros.

Así mismo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza expresamente a las entidades públicas para *"asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Conforme lo anterior, los municipios, en el marco de su autonomía territorial y de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, están facultados para asociarse con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) mediante convenios de asociación, siempre que el objeto del convenio esté orientado a la ejecución de actividades de interés público y social, y que dichas entidades acrediten experiencia, idoneidad y capacidad operativa para su desarrollo.

En desarrollo de lo anterior, el decreto 092 de 2017, reglamentario de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, establece el marco jurídico para la celebración de convenios de asociación con ESAL legalmente reconocidas, con capacidad técnica, administrativa y financiera, y que demuestren experiencia específica en la atención a población vulnerable. El artículo 1 del decreto es claro al señalar que las entidades estatales podrán celebrar convenios de asociación con estas entidades privadas para el desarrollo conjunto de actividades de interés público, cuando se verifique la idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro, y la conveniencia del convenio frente a otras formas de contratación.

El Programa Centro Vida del Adulto Mayor, regulado por la Ley 1276 de 2009, tiene como finalidad la protección integral de los adultos mayores, mediante la implementación de servicios de atención diurna, alimentación, recreación, salud preventiva y acompañamiento psicosocial. Esta ley faculta a los municipios a crear y operar Centros Vida, pudiendo ejecutar directamente el programa o a través de la contratación con entidades sin ánimo de lucro con experiencia en el tema.

CELEBRACIÓN DEL CONVENIO.

Con fundamento en lo anterior, y con el propósito de garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad en el cumplimiento de los fines estatales, se considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro – ESAL, que, conforme a su objeto social, experiencia y capacidad técnica, administrativa y financiera, cuente con la idoneidad para la ejecución de programas sociales orientados al bienestar, atención integral y protección de la población adulto mayor en condición de vulnerabilidad.

El convenio tendrá como finalidad principal la articulación de esfuerzos, capacidades y recursos entre la entidad territorial y la ESAL, para el desarrollo del programa de atención integral en la modalidad de Centro de Bienestar del Adulto Mayor, garantizando la prestación de servicios dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios en el Municipio de Puerto Parra.

En desarrollo del convenio, se establecerán claramente los compromisos de las partes, los mecanismos de seguimiento, supervisión y control, así como los indicadores de resultado, en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, propios de este tipo de esquemas de cooperación, lo cual permitirá optimizar la inversión de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Desde el punto de vista jurídico, resulta procedente y viable la utilización de la figura del Convenio de Asociación, en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta que:

1. El objeto del convenio corresponde al desarrollo de programas y actividades de interés público, enmarcados en el Plan de Desarrollo Territorial, dirigidos a población en condición de vulnerabilidad, en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política.
2. La Ley 1276 de 2009 permite la atención integral del adulto mayor mediante esquemas de cooperación con terceros, incluyendo entidades sin ánimo de lucro.
3. Las ESAL deben acreditar reconocida idoneidad, así como capacidad técnica, operativa y financiera, conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017.
4. Este tipo de convenios no constituye una relación conmutativa ni genera contraprestación directa a favor de la entidad estatal, sino que busca el desarrollo conjunto de actividades en beneficio de la población.

En ese orden de ideas, la figura jurídica adecuada para la ejecución del programa de atención al adulto mayor en el Municipio de Puerto Parra es el Convenio de Asociación con una ESAL, el cual deberá adelantarse mediante un **PROCESO COMPETITIVO**, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y publicidad.

Lo anterior permite concluir que esta modalidad contractual es la más idónea para el cumplimiento de los fines estatales perseguidos, en la medida en que posibilita la articulación de capacidades institucionales y sociales, sin desnaturalizar el objeto del convenio ni vulnerar las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal.

CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD CONVENIDA

La entidad encargada de la ejecución del convenio deberá ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), legalmente constituida, con personería jurídica vigente, debidamente registrada ante la autoridad competente, cuando a ello hubiere lugar, conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo, deberá contar con autonomía administrativa y financiera, así como con una estructura organizacional, técnica y operativa que le permita desarrollar de manera eficiente, transparente y oportuna actividades de interés público orientadas a la atención integral de la población adulto mayor.

Adicionalmente, la entidad deberá acreditar la habilitación o autorización vigente para operar un Centro de Bienestar del Adulto Mayor o centro de protección de personas mayores, o comprometerse a cumplir los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1315 de 2009 en el Centro

de Bienestar del Anciano del Municipio y a obtener la verificación o autorización de la Secretaría de Salud antes de la suscripción del acta de inicio.

Igualmente, deberá demostrar experiencia específica en la ejecución de programas sociales dirigidos a población en condición de vulnerabilidad, especialmente en la atención integral del adulto mayor, así como la capacidad técnica, administrativa y financiera requerida para la adecuada ejecución del convenio.

Su objeto social debe contemplar explícitamente la ejecución de programas sociales orientados al bienestar, atención integral y protección de adultos mayores, así como la realización de actividades relacionadas con la promoción de la salud preventiva, alimentación, recreación, acompañamiento psicosocial, actividades ocupacionales y demás acciones propias del Programa Centro Vida, en concordancia con la Ley 1276 de 2009.

Dentro de sus funciones misionales debe encontrarse la prestación de servicios sociales y comunitarios, en especial aquellos dirigidos a población en condición de vulnerabilidad, incluyendo la posibilidad de celebrar convenios de asociación con entidades públicas para el cumplimiento de fines sociales, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

En ese sentido, la entidad sin ánimo de lucro deberá contar con capacidad técnica, operativa, jurídica y financiera comprobada, así como con experiencia específica en la atención a personas mayores, a través de programas similares, preferiblemente en el sector público o mediante alianzas con entidades estatales. Su participación en el desarrollo del convenio permitirá consolidar una gestión articulada, eficiente y sostenible del Programa Centro Vida, en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad administrativa en la ejecución de recursos públicos.

Para la futura contratación, se debe tener en cuenta que existen instituciones o centros de atención para personas mayores, los cuales son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, espiritual, físico e intelectual, que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollando actividades lúdico recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Esos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Alcaldía Municipal de Puerto Parra, como entidad estatal de derecho público tiene como misión afianzar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y por ello resulta evidente la necesidad de celebrar un convenio cuyo objeto será: **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO PARA BRINDAR ATENCIÓN**

INTEGRAL, PROTECCIÓN, SOSTENIMIENTO Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS

Para dar cumplimiento al Convenio de Asociación se debe proceder a liquidar y pagar parcialmente los recursos distribuidos y girados por la gobernación de Santander, así como los existentes en el municipio por concepto de la ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR DEL ORDEN departamental y municipal.

En los términos anteriores queda planteada la necesidad de la suscripción del convenio a que se refiere el presente estudio.

DOCUMENTOS SOPORTES PARA CELEBRAR EL CONVENIO:

PLAN DE ADQUISICIONES

Se realiza el plan anual de adquisiciones que facilita identificar, registrar, programar y divulgar las necesidades de bienes, obras y servicios de la entidad, permitiendo diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda, que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación y el avance de los logros y objetivos propuestos. Por tal motivo este proceso fue incluido dentro del plan de adquisición realizado en la presente vigencia.

Para el objeto contractual en referencia la encargada del Presupuesto expidió certificado de la existencia en el Plan Anual de Adquisiciones del municipio para la vigencia 2026, de fecha 06 de Noviembre de 2026.

Se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y servicios, en los siguientes términos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
95	12	21	**05**
94	13	16	07 Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

BANCO DE PROYECTOS

Las actividades que se ejecutarán en el marco del presente proceso contractual se encuentran debidamente incorporadas en la planeación institucional del Municipio de Puerto Parra y cuentan con respaldo técnico en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal – BPIM, administrado por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

En este sentido, el proyecto denominado:

"ASISTENCIA INTEGRAL A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR EN LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER"

se encuentra registrado bajo el Número ID 1667084 y Código BPIN 202600000000365, debidamente viabilizado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, conforme a certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Puerto Parra.

Dicha certificación fue expedida en el Municipio de Puerto Parra a los seis (06) días del mes de noviembre de 2026, y hace parte integral del presente proceso contractual, constituyéndose en el soporte técnico y de planeación que respalda la ejecución de las actividades orientadas a la atención integral de la población adulto mayor en condición de vulnerabilidad.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO

El objeto del Convenio que el municipio pretende celebrar es**: CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN, SOSTENIMIENTO Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS.**

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con el sistema de clasificación internacional The United Nations Standard Products and Services Code - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, este objeto contractual está clasificado en el cuarto nivel (producto), como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1 - Codificación del objeto contractual en el sistema UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
95000000	95120000	95122100	95122105	Hogar de ancianos
94000000	94130000	94131600	94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
91000000	91110000	91111900	91111903	Servicios asistenciales diurnos para ancianos

91000000	91110000	91111900	91111904	Servicios de vivienda asistida
85000000	85100000	85101600	85101603	Servicios de cuidados personal en instituciones especializadas
85000000	85100000	85101700	85101706	Servicios tradicionales- de atención de salud
85000000	85150000	85151600	85151605	Estrategias de desarrollo alimentario o nutricional

2.3. ALCANCE DEL OBJETO- ESPECIFICACIONES

El alcance del objeto del presente Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro consiste en desarrollar la canasta mínima de servicios dirigida a la atención integral del adulto mayor, conforme a lo establecido en la Ley 1276 de 2009, en la modalidad de Centro de Bienestar del Adulto Mayor del municipio de Puerto Parra.

En este sentido, para la operación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor, se deberán garantizar los componentes mínimos de atención integral, orientados a la protección, cuidado, bienestar, sostenimiento y mejoramiento de la calidad de vida de la población adulto mayor en condición de vulnerabilidad, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Para tal efecto, la entidad ejecutora deberá dar cumplimiento a los requisitos mínimos esenciales de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades territoriales como para los operadores del servicio.

Conforme lo anterior, el convenido desarrollará los siguientes servicios:

	CONCEPTO	**PERSONAL Y/O INSUMO**	**UNIDAD**	**DÍAS DE SERVICIO**
	APORTE MUNICIPIO			
1	**1. ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE**			
	ALIMENTACIÓN: Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteicocalorico y de micronutrientes que	DESAYUNO	20	46

	garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población elabore profesionales de la nutrición.	MEDIA MAÑANA	20	46
		ALMUERZO	20	46
		MEDIA TARDE	20	46
		CENA	20	46
	Preparación de alimentos: Manipuladoras que garanticen la preparación de alimentos para todos los Adultos Mayores según minuta Nutricional	MANIPULADORA ALIMENTOS	2	46
	Profesional responsable de orientar y supervisar los procesos de alimentación y nutrición de las personas mayores del Centro de Bienestar, mediante la elaboración y seguimiento de la minuta nutricional, la valoración del estado nutricional y el desarrollo de actividades educativas en alimentación saludable, de acuerdo con las necesidades y condiciones propias de esta población.	NUTRICIONISTA	1	46
	SUBTOTAL			
	2. ATENCIÓN PSICOSOCIAL			
2	ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL: Prestada de manera preventiva a toda la población, objetivo la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a los que ellas conducen, estará a cargo de los profesionales de Psicología y cuando sea necesario los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención mas específica.	PSICOLOGÍA	1	46
	SUBTOTAL			
	3. ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD			
3	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD: La cual abarcara la promoción de estilos de vida saludable de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello lo requiera. Se incluye la atención primaria entre otra de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.	AUXILIAR ENFERMERIA	2	46

	SERVICIO DE TURNADORA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	TURNOS ROTATIVOS	1	4
	Elementos básicos de protección y primeros auxilios (guantes de látex, gorros, tapabocas, Isodine, alcohol, gasas, esparadrapo) y otros implementos que se requieran para los beneficiarios del Centro de Bienestar (pañales desechables, tarros complemento nutricional, tarros tirillas de glucometría, sueros pedialyte, bolsas dextrosas, tarros complemento nutricional para diabéticos)	IMPLEMENTOS DE ENFERMERIA Y ATENCIÓN ESPECIAL	20	46
	SUBTOTAL			
4	**4. ATENCIÓN EN TERAPIA OCUPACIONAL O EDUCACIÓN FÍSICA**			
	Profesional encargado de diseñar, orientar y ejecutar procesos de intervención dirigidos al mantenimiento y fortalecimiento de las funciones biopsicosociales de las personas mayores del Centro de Bienestar, promoviendo la conservación de la autonomía funcional, el desempeño en las actividades de la vida diaria y la adaptación a las condiciones propias del envejecimiento. Así mismo, será responsable de fomentar el mantenimiento de las capacidades físicas y funcionales mediante actividades dirigidas que favorezcan la movilidad, el equilibrio, la coordinación y la resistencia, desarrolladas de manera progresiva y adaptada, con el fin de preservar la funcionalidad corporal, prevenir el deterioro asociado al envejecimiento y contribuir al bienestar físico y emocional de los residentes, de acuerdo con sus condiciones individuales.	TERAPEUTA OCUPACIONAL O TÉCNICA EN EDUCACIÓN FÍSICA	1	46
	Insumos para Terapia Ocupacional y Educación Física: Compra de insumos, materiales y elementos especializados requeridos para el desarrollo de actividades ocupacionales y de educación física, orientadas al mantenimiento de las habilidades funcionales, cognitivas y de la vida diaria, así como al fortalecimiento de la movilidad, coordinación y condición física de las personas mayores del Centro de Bienestar, de acuerdo con sus capacidades y necesidades individuales.	MATERIALES E INSUMOS	20	3
	SUBTOTAL			
5	**5. TALLERES MANUALES E INTELECTUALES**			

	Personal encargado de dirigir y acompañar talleres de artes manuales e intelectuales, orientados a mantener la productividad física y mental de las personas mayores del Centro de Bienestar. Su intervención promueve el uso creativo de habilidades manuales e intelectuales, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación activa, fortaleciendo el sentido de utilidad, la integración social y el bienestar integral de los residentes.	INSTRUCTOR DE MANUALIDADES	1	46
	Insumos para talleres de artes manuales e intelectuales (club): Compra de materiales, insumos y recursos didácticos destinados a la realización de talleres de artes manuales e intelectuales, orientados a mantener la productividad mental y creativa, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación activa de las personas mayores.	MATERIALES E INSUMOS PARA TALLERES DE ARTES MANUALES E INTELECTUALES	20	3
	SUBTOTAL			
	6. ATENCIÓN LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN			
6	Servicio de limpieza organización y desinfección de las habitaciones y áreas comunes de las instalaciones	AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS	1	46
	Elementos básicos para el aseo general del centro de Bienestar.	INSUMOS DE ASEO PARA EL CENTRO	1	46
	Elementos básicos para el aseo personal de los usuarios del centro de Bienestar.	KIT DE ASEO PERSONAL	20	46
	SUBTOTAL			
	7. AUXILIO EXEQUIAL			
7	AUXILIO EXEQUIAL, mínimo de un salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.	AUXILIO EXEQUIAL	1	1
	SUBTOTAL			
	8. OTROS SERVICIOS Y/O ELEMENTOS			
8	SERVICIOS PÚBLICOS: Pago de servicios públicos de energía eléctrica, agua, gas e internet, cuando aplique		1	46
	SUBTOTAL			
	APORTE ESAL			

9	**9. DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DEL CBA**			
	DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DEL CBA: La dirección del CBA estará a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de la Protección Social.	DIRECTOR Y/O COORDINADOR CBA	1	46

NOTA 1: El alcance del objeto será acorde a las especificaciones técnicas, que corresponde a los bienes o servicios a requerir teniendo en cuenta la necesidad y son los que se especifican en el proyecto, en la ficha técnica y en el estudio previo.

NOTA 2: El contrato se deberá ejecutar teniendo en las condiciones técnicas exigidas, razón por la cual, la descripción contenida en este aparte corresponde a aquellos aspectos mínimos establecidos por la Entidad, sin perjuicio de que el contratista tenga en cuenta para la ejecución del contrato aquellas características adicionales o superiores de conformidad con todas las normas técnicas y medidas para este tipo de contratos, motivo por el cual se entiende que además de los aspectos y características expresamente señaladas, se entiende también incluidas aquellas que hacen parte integral para este tipo de contrato.

3. ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO

3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del convenio es de CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS calendario de servicio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía). En ningún caso la ejecución podrá extenderse más allá del treinta y uno (31) de diciembre de 2026. Si el acta de inicio se suscribe en una fecha que no permita completar los cuarenta y seis (46) días antes de esa fecha, el plazo será el comprendido entre el acta de inicio y el 31 de diciembre de 2026, y el Municipio solo reconocerá los servicios efectivamente prestados en ese periodo.

3.2. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El Lugar de ejecución del objeto del convenio será en el Municipio de Puerto Parra (Santander). Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y Liquidación

del convenio, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Puerto Parra en el Departamento del Santander.

3.3. V DE LIQUIDACIÓN

El convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o, en su defecto, de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y en el acta constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones necesarios para declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al convenido la extensión o ampliación de las garantías, si es del caso.

La guía para la liquidación de los Procesos de Contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, en su contendido hace referencia: "no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". No obstante, el supervisor en caso de considerarlo necesario (terminación anticipada, diferencias respecto de la ejecución, entre otras), procederá a liquidar el contrato de conformidad con la norma que regula la materia.

3.4. TIPO DE CONVENIO

Se trata de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

Definición: LEY 80 DE 1993

> ***"Artículo 32.*** *De los Contratos Estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*
>
> ***Artículo 40.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"***

Ley 1276 de 2009.

> *Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que*

componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. ***Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida****; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Decreto 092 de 2017

"ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. ***Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales*** *para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".*

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para la celebración del presente convenio y teniendo en cuenta su alcance, el Municipio de Puerto Parra adelantará un proceso de selección bajo la modalidad de contratación de régimen especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y las orientaciones impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

La contratación de régimen especial se entiende como aquella que realizan las entidades estatales con fundamento en disposiciones normativas especiales, distintas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, sin que ello implique la inaplicación de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

En este sentido, si bien la Ley 80 de 1993 reconoce la existencia de regímenes contractuales especiales que permiten la vinculación de particulares con la administración pública, como ocurre con las entidades sin ánimo de lucro, para el presente caso no resulta procedente la contratación directa, en razón a que el Decreto 092 de 2017 establece como regla general la realización de procesos competitivos cuando exista pluralidad de oferentes o posibilidad de participación de varias ESAL.

Por lo anterior, la selección de la entidad sin ánimo de lucro se realizará mediante un proceso competitivo y público, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, a través de la correspondiente invitación a entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de celebrar un Convenio de Asociación para el desarrollo del objeto contractual.

Como marco jurídico se tiene:

Constitución Política

El artículo 355, inciso 2, faculta a los gobiernos nacional, departamental y municipal para que, con recursos propios de sus presupuestos, celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. como lo es la atención a la población adulta mayor.

Ley 489 de 1998

Artículo 96. *CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pendientes.

Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C — 671 de 1999, que al respecto señaló:

"La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa

de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo"; tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Cada Política".

Ley 687 de 2001

Artículo 5° (modificado por el artículo 8 de la ley 1276 de 2009) Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. Parágrafo. ***Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida****; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

ARTÍCULO 7o. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, ***podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad****.*

Ley 1276 de 2009

En el artículo 2° autorizó a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del Adulto Mayor y en el artículo 3º dijo que se trataba de un recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Determinó también la Ley que el producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar de las personas mayores, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional).

El citado artículo es una regla especial que autoriza celebrar acuerdos de voluntades con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida o Centros de Bienestar al adulto mayor, advirtiendo que los municipios y distritos deben contar con una estructura organizacional suficiente para administrar el seguimiento y control de esos acuerdos.

Decreto 092 de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, cuando en el marco de la planeación se evidencie que el programa o actividad que se requiere desarrollar puede ser ejecutado por más de una entidad sin ánimo de lucro, la entidad estatal deberá adelantar un proceso competitivo para su selección. En este sentido, la norma establece que***: "las entidades estatales deberán definir y publicar los criterios de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, así como los criterios de ponderación para comparar las ofertas; fijar un plazo razonable para la presentación de propuestas; y evaluar las ofertas conforme a dichos criterios",*** garantizando así la selección objetiva y la pluralidad de oferentes en este tipo de contratación.

Ley 1850 de 2017

Artículo 16. Modifícase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

*Parágrafo. **La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor**, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

CONCEPTOS AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Para mayor comprensión de lo hasta aquí expuesto, me permito remitir a los conceptos emitidos por parte del ente rector del Sistema de Compra Pública en el país, que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación de acuerdo al Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011, en los siguientes términos:

-Concepto C-758-2020:

"Nótese que la norma citada autoriza a las entidades territoriales a celebrar «convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida […]», pero no establece la regulación contractual aplicable a ese tipo de convenios. Tal regulación tampoco se deriva de ninguno de los otros artículos de la Ley 1850 de 2017, así como no lo hacían el artículo 5 de la Ley 687 de 2001 o el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009[1]. De hecho, ninguna de estas tres leyes reguló la materia, omisión que se explica en el hecho que dichas normas regulan la «estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad», aspecto sustancialmente distinto de las normas que regulan la contratación con el Estado.

Teniendo en cuenta la «ausencia» de regulación en las Leyes 687 de 2001, 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y de acuerdo a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, ***Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refieren las tres normas mencionadas anteriormente, están regulados por el EGCAP y, eventualmente, por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017. Lo anterior, siempre que el convenio sea suscrito con una ESAL*** *y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan del contenido de dicho decreto, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco una relación conmutativa entre esta y la ESAL; así como también que el negocio jurídico tenga como objeto «impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política».*

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública considera necesario hacer dos precisiones: por un lado, que los convenios referidos en las tres normas sub lite no podrán regularse por las disposiciones de los régimen exceptuados del EGCAP –tercero de los regímenes constitucionales de contratación–, pues dichos convenios son suscritos por entidades territoriales únicamente, particularmente, los departamentos, los distritos y los municipios. Lo anterior debido a su competencia frente a la ejecución de los recursos de la estampilla enunciada en los párrafos precedentes; autoridades que se denominan «entidades estatales» para los fines de la contratación estatal, y cuyos procesos contractuales son regulados por el EGCAP, según los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, que establecen lo siguiente:

Artículo 1o. Del objeto. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.
Artículo 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS.
Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales:

[1] Estas normas hacen parte de los antecedentes legislativos de la norma en comento, así como también la Ley 48 1986.

> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. […] (Cursivas propias)*

Por otro lado, resulta necesario recoger la tesis expuesta en el concepto del 20 de septiembre de 2017, luego reiterada el 23 de julio de 2018 –Radicados 4201714000004669 y 4201814000004968, según la cual: «El parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 regula una materia específica de manera especial que es diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017». Esta tesis le sirvió a esta Subdirección para concluir que este último no se puede aplicar a los convenios regulados por el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 –posteriormente modificado–. En efecto, en el concepto del 23 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Contratación Pública se pronunció en los siguientes términos:

> *Cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en una materia específica y de manera especial, este prevalece sobre el Decreto 092 de 2017, y este último no debe aplicarse. A manera de ejemplo, algunas de estas regulaciones especiales que prevalecen sobre el Decreto 092 de 2017 son: Ley 1276 de 2009, artículo 8 (atención integral al adulto mayor, centros vida), Ley 1575 de 2012, artículo 3 (contratación con cuerpo de bomberos), Ley 1551 de 2012, artículo 6 (convenios solidarios), entre otras.*

Como se dijo, esta tesis debe ser modificada porque el Decreto 092 de 2017 sí puede aplicarse a los convenios regulados por el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y, posteriormente, por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017*. En efecto, la aplicación de aquel Decreto resulta procedente y también necesaria, en aquellos eventos en los que el convenio se celebra con una ESAL, como se explicará más adelante. Es de resaltar que las tres normas mencionadas no contienen ninguna regulación procesal o sustantiva en materia de contratación estatal, esto es, no establecen las disposiciones que habrían de tenerse en cuenta en el trámite de contratación. Dicha tesis supone una ausencia total de regulación en la materia por las siguientes razones: i) los entes territoriales no tienen régimen de contratación exceptuado para aplicar; ii) el Decreto 092 de 2017 se entendía no aplicable; y iii) las normas que habilitaban la celebración de los convenios, se reitera, no consagran reglas contractuales que deban aplicarse".*

-Concepto C – 594 de 2020

"Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refiere el artículo 8 de la Ley 1276 de
2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública «EGCAP», esto es, por la Ley 80 de 1993 y todas sus normas complementarias y reglamentarias. ***Igualmente, considera que, eventualmente, estos convenios pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017, siempre que se den las condiciones para tal fin. Esto último es la excepción y aquello constituye la regla general****.*

En aplicación del EGCAP, los procedimientos de contratación se estructuran a partir de las modalidades de selección, y al hacer una revisión de las normas citadas se observa que contienen los procedimientos para adelantarlas y las reglas de cada modalidad: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía[2]. La determinación de la modalidad de selección del contratistas para el caso de los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, depende de las particularidades del caso, dentro de los que se resalta la cuantía del contrato y el objeto del mismo, siendo una decisión que, en todo caso, le corresponde a la entidad contratante de manera autónoma, claro está, con apego a las directrices legales.

Lo anterior, claro está, cuando no se trate de un convenio interadministrativo, pues para este caso, por regla general, la modalidad es la contratación directa, de acuerdo a lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional»[3].

Por otro lado, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[…] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad *[…]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL; así como también que el negocio jurídico tenga como objeto «impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo […]». En esta hipótesis, las entidades territoriales cuentan con dos opciones: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Esto, dentro de los parámetros referidos anteriormente".*

- Concepto C-1050 de 2024

"la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha considerado que, los convenios que pueden celebrar los departamentos, distritos y municipios en los términos del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, están regulados por el EGCAP, esto es, por la Ley 80 de 1993 y todas sus normas complementarias y reglamentarias. Eventualmente, estos convenios pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017, siempre que se den las condiciones para el efecto, esto es, que los convenios se celebren con Entidades Sin Ánimo De Lucro – en adelante ESAL – para los fines previstos en dicha norma.

En este punto, es necesario realizar dos (2) precisiones: En primer lugar, que los convenios de que trata el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 no podrán regularse por las disposiciones de los regímenes exceptuados del EGCAP, pues dichos convenios son suscritos por

[2] Ley 1150 de 2007: «Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de
selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa [...]».

[3] Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
»Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales».

entidades territoriales únicamente, particularmente, los departamentos, los distritos y los municipios, autoridades que se denominan "Entidades Estatales" para los fines de la contratación estatal, y cuyos procesos contractuales son regulados por el EGCAP, según los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993.

En segundo lugar, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales "[…] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad […]", de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del mencionado Decreto y, solamente, si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco una relación conmutativa entre esta y la ESAL".

Finalmente, cabe precisar también que este tipo de convenios de asociación no deben entenderse que son susceptibles de adelantarse bajo preceptos de la Ley 80 de 1993, por cuanto en esta norma el contratista desarrolla las obligaciones contractuales que le corresponden a cambio de una contraprestación económica generalmente monetaria. En esta contraprestación, como es lógico en una economía de mercado, va inmersa la idea de ánimo de lucro, pues la ganancia que

pretende obtener el contratista es consustancial a la celebración del contrato regido por la Ley 80 de 1993. Por esta razón, en este tipo de contratos los oferentes son, por regla general, personas jurídicas con ánimo de lucro.

Lo que se busca con el presente convenio es el asocio con las entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios como el que se pretende adelantar, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es el asocio con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En cuanto a la utilización de sociedades sin ánimo de lucro también la procuradora delegada de la Procuraduría General de la Nación estableció que sí pueden celebrarse este tipo de contratación con entidades sin ánimo de lucro, lo cual se ve reflejado en su concepto de fecha 21 de marzo de 2011, lo que hace concluir que es viable este tipo de convenio.

Con base en lo anteriormente expuesto, la entidad celebrará un Convenio de Asociación, por lo cual la modalidad de contratación a aplicar es la **CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL.**

Naturaleza del convenio. El presente es un convenio de asociación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en el cual el Municipio y la ESAL aportan recursos para el desarrollo conjunto de una actividad de interés público a cargo del Municipio: la atención integral de los adultos mayores del Centro de Bienestar del Anciano. El convenio no genera una relación conmutativa ni una contraprestación directa a favor del Municipio; los recursos se destinan exclusivamente a los beneficiarios y la ESAL no obtiene utilidad. Publicidad y registro. En cumplimiento de los artículos 7 y 9 del Decreto 092 de 2017, el proceso y sus documentos se publicarán en el SECOP II, las ESAL interesadas deberán estar registradas en esa plataforma, y la ESAL seleccionada deberá informar al Municipio los subcontratos que celebre para la ejecución del convenio, indicando la existencia y representación legal del subcontratista y la información de los pagos, para su publicación en el SECOP II.
Autorización expresa. De conformidad con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el Alcalde Municipal, en su calidad de representante legal del Municipio, autoriza de manera expresa e indelegable la celebración del presente convenio con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Esta autorización consta con su firma al final del presente documento.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado del presente convenio, se fundamenta en el valor del recaudo de la Estampilla del Adulto mayor o Pro Anciano del nivel municipal o departamental para la vigencia 2026, con destino al apoyo de los CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, de conformidad con el

presupuesto del proyecto de inversión, registrado en el Banco de Programas y proyectos de la Secretaría de Planeación Municipal.

Así mismo, el valor estimado del presente proceso se fundamenta en los precios de los diferentes proveedores para la adquisición de los servicios de cada uno de los ítems que contemplan el alcance del objeto del convenio y el número de cantidades a ejecutar por cada uno. En virtud de lo anterior, el presupuesto estimado para el presente Convenio de Asociación es de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($106.520.621), de los cuales la entidad estatal aporta un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($99.551.982) y la ESAL un valor mínimo de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE
($6.968.639), equivalente al siete por ciento (7%) del aporte del Municipio.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio de asociación se somete a proceso competitivo, toda vez que no se prevé que la ESAL comprometa recursos en dinero en una proporción igual o superior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio; en consecuencia, la selección se adelanta conforme al artículo 4 del mismo decreto.

Como manifestación del desarrollo conjunto de actividades propio del convenio de asociación (artículo 96 de la Ley 489 de 1998), la ESAL seleccionada deberá aportar como mínimo el SIETE POR CIENTO (7%) del valor del aporte del Municipio, esto es, SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.968.639), en dinero o en especie, representado en: la dirección y/o coordinación del Centro de Bienestar del Anciano.
Los aportes adicionales en dinero que ofrezcan las ESAL por encima del mínimo se evaluarán en el factor económico, conforme a lo previsto en esta convocatoria. Los recursos del convenio se destinarán exclusivamente a la operación del Centro de Bienestar del Anciano en beneficio de la población adulta mayor; la ESAL no percibirá utilidad alguna y el Municipio no recibirá contraprestación directa.

Como soporte de los cálculos presupuestales se tiene el análisis adelantado por la entidad el cual se encuentra registrado en el estudio del mercado:

PRESUPUESTO CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO										
COBERTURA: 20 Adultos Mayores										
	CONCEPTO	**PERSONAL Y/O INSUMO**	**UNIDAD**	**COTIZACIÓN 1**	**COTIZACIÓN 2**	**COTIZACIÓN 3**	**PROMEDIO COTIZACIONES (VALOR DIA ADULTO MAYOR)**	**VALOR DIARIO 20ADULTOS MAYORES**	**DIAS DE SERVICIO**	**VALOR TOTAL ATENCION ADULTOS MAYORES**
	APORTE MUNICIPIO									
1	**1. ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE**									

	ALIMENTACION: Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteicocalorico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población elabore profesionales de la nutrición.	DESAYUNO	20	$ 14.000	$ 16.000	$ 15.000	$ 15.000	$ 300.000	46	$ 13.800.000
		MEDIA MAÑANA	20	$ 8.500	$ 8.000	$ 7.500	$ 8.000	$ 160.000	46	$ 7.360.000
		ALMUERZO	20	$ 21.500	$ 18.000	$ 20.500	$ 20.000	$ 400.000	46	$ 18.400.000
		MEDIA TARDE	20	$ 7.500	$ 8.500	$ 8.000	$ 8.000	$ 160.000	46	$ 7.360.000
		CENA	20	$ 16.500	$ 15.500	$ 13.000	$ 15.000	$ 300.000	46	$ 13.800.000
	Preparación de alimentos:Manupuladoras que garanticen la preparación de alimentos para todos los Adultos Mayores según minuta Nutricional	MANIPULADORA ALIMENTOS	2	$ 87.000	$ 77.500	$ 87.500	$ 84.000	$ 168.000	46	$ 7.728.000
	Profesional responsable de orientar y supervisar los procesos de alimentación y nutrición de las personas mayores del Centro de Bienestar, mediante la elaboración y seguimiento de la minuta nutricional, la valoración del estado nutricional y el desarrollo de actividades educativas en alimentación saludable, de acuerdo con las necesidades y condiciones propias de esta población.	NUTRICIONISTA	1	$ 47.500	$ 53.500	$ 49.000	$ 50.000	$ 50.000	46	$ 2.300.000
	SUBTOTAL									**$ 70.748.000**
2	**2. ATENCION PSICOSOCIAL**									
2	ORIENTACION PSICOSOCIAL: Prestada de manera preventiva a toda la población, objetivo la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a los que ellas conducen, estará a cargo de los profesionales de Psicología y cuando sea necesario los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención mas específica.	PSICOLOGIA	1	$ 51.500	$ 53.500	$ 45.000	$ 50.000	$ 50.000	46	$ 2.300.000
2	**SUBTOTAL**									**$ 2.300.000**
3	**3. ATENCION PRIMARIA EN SALUD**									

	ATENCION PRIMARIA EN SALUD: La cual abarcara la promoción de estilos de vida saludable de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello lo requiera. Se incluye la atención primaria entre otra de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.	AUXILIAR ENFERMERIA	2	$ 87.500	$ 84.500	$ 98.000	$ 90.000	$ 180.000	46	$ 8.280.000
	SERVICIO DE TURNADORA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD	TURNOS ROTATIVOS	1	$ 68.500	$ 82.000	$ 83.500	$ 78.000	$ 78.000	4	$ 312.000
	Elementos básicos de protección y primeros auxilios (guantes de látex, gorros, tapabocas, Isodine, alcohol, gasas, esparadrapo) y otros implementos que se requieran para los beneficiarios del Centro de Bienestar (pañales desechables, tarros complemento nutricional, tarros tirillas de glucometría, sueros pedialyte, bolsas dextrosas, tarros complemento nutricional para diabéticos)	IMPLEMENTOS DE ENFERMERIA Y ATENCION ESPECIAL	20	$ 2.400	$ 2.300	$ 2.050	$ 2.250	$ 45.000	46	$ 2.070.000
	SUBTOTAL									**$ 10.662.000**
	4. ATENCION EN TERAPIA OCUPACIONAL O EDUCACIÓN FÍSICA									
4	Profesional encargado de diseñar, orientar y ejecutar procesos de intervención dirigidos al mantenimiento y fortalecimiento de las funciones biopsicosociales de las personas mayores del Centro de Bienestar, promoviendo la conservación de la autonomía funcional, el desempeño en las actividades de la vida diaria y la adaptación a las condiciones propias del envejecimiento. Así mismo, será responsable de fomentar el mantenimiento de las capacidades físicas y funcionales mediante actividades dirigidas que favorezcan la movilidad, el equilibrio, la coordinación y la resistencia, desarrolladas de manera progresiva y adaptada, con el fin de preservar la funcionalidad corporal, prevenir el deterioro asociado al envejecimiento y contribuir al bienestar físico y emocional de los	TERAPETUA OCUPACIONAL O TECNICO EN EDUCACIÓN FISICA	1	$ 46.000	$ 44.500	$ 50.500	$ 47.000	$ 47.000	46	$ 2.162.000

	residentes, de acuerdo con sus condiciones individuales.									
	Insumos para Terapia Ocupacional y Educación Física: Compra de insumos, materiales y elementos especializados requeridos para el desarrollo de actividades ocupacionales y de educación física, orientadas al mantenimiento de las habilidades funcionales, cognitivas y de la vida diaria, así como al fortalecimiento de la movilidad, coordinación y condición física de las personas mayores del Centro de Bienestar, de acuerdo con sus capacidades y necesidades individuales.	MATERIALES E INSUMOS	20	$ 10.000	$ 12.000	$ 11.000	$ 11.000	$ 220.000	3	$ 660.000
	SUBTOTAL									**$ 2.822.000**
	5. TALLERES MANUALES E INTELECTUALES									
5	Personal encargado de dirigir y acompañar talleres de artes manuales e intelectuales, orientados a mantener la productividad física y mental de las personas mayores del Centro de Bienestar. Su intervención promueve el uso creativo de habilidades manuales e intelectuales, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación activa, fortaleciendo el sentido de utilidad, la integración social y el bienestar integral de los residentes.	INSTRUCTOR DE MANUALIDADES	1	$ 66.500	$ 59.000	$ 57.500	$ 61.000	$ 61.000	46	$ 2.806.000
	Insumos para talleres de artes manuales e intelectuales (club): Compra de materiales, insumos y recursos didácticos destinados a la realización de talleres de artes manuales e intelectuales, orientados a mantener la productividad mental y creativa, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación activa de las personas mayores.	MATERIALES E INSUMOS PARA TALLERES DE ARTES MANUALES E INTELECTUALES	20	$ 15.500	$ 13.000	$ 16.500	$ 15.000	$ 300.000	3	$ 900.000

	SUBTOTAL									**$ 3.706.000**
	6. ATENCIÓN LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN									
6	Servicio de limpieza organización y desinfección de las habitaciones y áreas comunes de las instalaciones	AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS	1	$ 60.500	$ 68.500	$ 69.000	$ 66.000	$ 66.000	46	$ 3.036.000
	Elementos básicos para el aseo general del centro de Bienestar.	INSUMOS DE ASEO PARA EL CENTRO	1	$ 31.500	$ 29.000	$ 28.000	$ 29.500	$ 29.500	46	$ 1.357.000
	Elementos básicos para el aseo personal de los usuarios del centro de Bienestar.	KIT DE ASEO PERSONAL	20	$ 4.100	$ 3.400	$ 3.900	$ 3.800	$ 76.000	46	$ 3.496.000
	SUBTOTAL									**$ 7.889.000**
	7. AUXILIO EXEQUIAL									
7	AUXILIO EXEQUIAL, mínimo de un salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.	AUXILIO EXEQUIAL	1	$ 325.834	$ 377.834	$ 336.834	$ 346.834	$ 346.834	1	$ 346.834
	SUBTOTAL									**$ 346.834**
	8. OTROS SERVICIOS Y/O ELEMENTOS									
8	SERVICIOS PUBLICOS: Pago de servicios públicos de energía eléctrica, agua, gas e internet, cuando aplique		1	$ 24.438	$ 25.438	$ 20.438	$ 23.438	$ 23.438	46	$ 1.078.148
	SUBTOTAL									**$ 1.078.148**
	APORTE ESAL									
	9. DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DEL CBA									
9	DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DEL CBA: La dirección del CBA estará a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de la Protección Social.	DIRECTOR Y/O COORDINADOR CBA	1	$ 151.500	$ 152.976,45	$ 157.000	$ 151.492,15	$ 151.492,15	46	$ 6.968.639
	SUBTOTAL									**$ 6.968.639**
	TOTAL COSTOS									**$ 106.520.621**
	APORTE DEL MUNICIPIO									**$ 99.551.982**
	APORTE DE LA ESAL									**$ 6.968.639**
	TOTAL CONVENIO									**$ 106.520.621**

Nota 1: Las cotizaciones de los valores aquí plasmados reposan en el expediente del presente proceso.

Nota 2: El valor promedio de cada bien o servicio, fue establecido teniendo en cuenta tres (3) cotizaciones presentadas.

NOTA 3. Los valores anteriores incluyen IVA.

NOTA 4. Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

El municipio sólo pagará los precios del convenio y por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El municipio efectuará a las cuentas del CONVENIDO las retenciones que, en materia de Impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONVENIDO deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

5.2. FORMA DE DESEMBOLSO

El Municipio se compromete con la Entidad convenida a transferir los recursos aportados de la siguiente manera:

Mediante pagos parciales, proporcionales a los servicios efectivamente prestados en cada periodo, y un pago final, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, el informe de ejecución de actividades con sus soportes, la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. El pago final se realizará previa suscripción del acta de recibo final. Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de los documentos.

En todo caso cada pago debe estar precedido de:

1) Cuenta de cobro y/o factura comercial 2) Informe de actividades
3) Certificación donde conste el pago de la seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales), cuando corresponda

4) Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato 5) Informe del supervisor.

NOTA 1: Para realizar el desembolso de los recursos EL CONVENIDO deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 2353 de 2015, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hater constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

NOTA 2: SUJECIÓN DEL DESEMBOLSO DE RECURSOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO El Municipio, realizará los desembolsos con base en la cuenta de cobra presentada por la Entidad, cuenta que deberá ser cancelada dentro de los 30 días siguientes a su presentación y que deberá estar acompañada con los soportes requeridos. Las cuentas de cobro no podrán superar el manto presupuestado fijado para el Municipio en el convenio. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por el Municipio de acuerdo a las actuaciones realizadas por el convenido, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

NOTA 3: La entidad no reconocerá suma alguna de dinero por bienes estimados desde los estudios previos y/o invitación pública y no entregados por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los bienes no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de los bienes y/o servicios debidamente ejecutados.

NOTA 4: DEDUCCIONES. El contratista autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Por lo anterior el proponente al elaborar su propuesta deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por los diferentes autoridades nacionales, departamentales y Municipales, que afecten el contrato y las actividades que dé él se deriven. A continuación, se relacionan las deducciones aplicables, sin embargo, el convenido deberá hacerse responsable de aquellos impuestos, tasas o contribuciones existentes y ciertas a la suscripción y ejecución del convenio.

No	Descripción	Porcentaje
MUNICIPALES		
1	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	2,0%
2	ESTAMPILLA PRO DEPORTE Y RECREACION	2,0%
3	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	4,0%
4	ESTAMPILLA PRO JUSTICIA FAMILIAR	2,0%
5	INDUSTRIA Y COMERCIO	1,0%
6	SOBRETASA BOMBERIL	0,2%
DEPARTAMENTALES		
7	ESTAMPILLA PRO UIS	2,0%
8	ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	2,0%
	Total	**15,2%**

Los demás gravámenes ordenanzas, municipales y nacionales a que haya lugar con motivo de la suscripción y ejecución del convenio.

5.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del aporte oficial estimado por el Municipio se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00400 expedido el 06 de noviembre de 2026, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($99.551.982)**, con cargo a los recursos de inversión destinados al cumplimiento del objeto del presente convenio.

Fuente de Financiación. Los recursos con que cuenta el Municipio de Puerto Parra – Santander para respaldar económicamente la ejecución del presente proceso contractual y la celebración del respectivo convenio provienen del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. En este sentido, se cuenta con disponibilidad presupuestal según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00400, expedido el 06 de noviembre de 2026, con cargo a recursos de inversión del sector inclusión social, conforme a las fuentes de financiación establecidas en el mismo:

CDP No.	FUENTE	RUBRO / CONCEPTO	CÓDIGO PRESUPUESTAL	VALOR

26-00400	RECURSOS PROPIOS	93304 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos	2.3.2.02.02.009.41.04.008.00.02	$ 99.551.982
TOTAL				**$ 99.551.982**

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIDO

Para efectos del cumplimiento del convenio, el Convenido se obligará a cumplir las establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993 y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, entre otras:

1. Ejecutar el convenio de conformidad con su objeto y el alcance señalado, y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones generales señaladas en los documentos y estudios previos y en el proyecto de inversión.
2. Aceptar y cumplir las instrucciones relacionadas con la ejecución del convenio que le sean impartidas desde el Municipio, por medio del Supervisor designado.
3. Prestar toda colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
4. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámites que surgen de las distintas cláusulas del convenio.
5. Aceptar la supervisión por parte del Municipio.
6. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanza que genere la legalización del convenio.
7. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio.
8. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del convenio, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes; artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003.
9. Constituir las pólizas dentro de los respectivos términos que solicite el Municipio, sin que se presente interrupción alguna del amparo.
10. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del convenio.
11. Cumplir con el alcance del objeto del convenio, en los términos y condiciones establecidos, en el contrato, los estudios previos, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada.

12. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por el Municipio.
13. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
14. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho; informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
15. El contratista asumirá los pagos de gastos y costos de desplazamiento correspondientes que requiera efectuar en ocasión al cumplimiento objeto del convenio.
16. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del convenio, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio.
17. Asumir los costos directos e indirectos de la ejecución, incluidos los impuestos, tasas y retenciones de ley, y destinar la totalidad de los recursos del convenio a su objeto, sin que haya lugar a utilidad para la ESAL.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVENIDO

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las acciones contempladas en el convenio, en el marco de la normatividad vigente, orientadas a la atención integral del adulto mayor en la modalidad de Centro de Bienestar del Adulto Mayor.
2. Garantizar la prestación de los servicios mínimos de atención integral al adulto mayor conforme a lo establecido en la Ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes aplicables a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor.
3. Brindar alimentación preparada (desayuno, almuerzo, cena y/o refrigerios según corresponda), asegurando la ingesta nutricional adecuada en términos proteico-calóricos y de micronutrientes, conforme a los lineamientos definidos por un profesional en nutrición.
4. Brindar atención primaria en salud, incluyendo acciones de promoción de estilos de vida saludables, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud, en articulación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
5. Realizar seguimiento periódico a los adultos mayores, especialmente aquellos en condición de dependencia o discapacidad, verificando su estado nutricional y condiciones de salud.
6. Garantizar la afiliación y continuidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud de los beneficiarios, conforme a la normatividad vigente.
7. Garantizar el auxilio exequial a los beneficiarios, a través de proveedores legalmente constituidos.
8. Disponer de la capacidad técnica, administrativa, operativa y experiencia necesaria para la adecuada ejecución del convenio.

9. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio, evitando interrupciones que afecten a los beneficiarios.
10. Disponer del talento humano idóneo y de los equipos necesarios para la ejecución del convenio.
11. Solicitar al Municipio el apoyo técnico y administrativo requerido para el desarrollo del convenio.
12. Asistir a las reuniones convocadas por el Municipio en el marco de la ejecución del convenio.
13. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier situación que afecte la ejecución del convenio.
14. Formular recomendaciones orientadas al mejoramiento de la ejecución del convenio.
15. Responder por los daños y perjuicios causados en desarrollo del convenio, conforme a la ley.
16. Presentar informes periódicos al supervisor del convenio sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones.
17. Mantener durante la ejecución del convenio el personal y las condiciones técnicas ofertadas.
18. Efectuar el aporte comprometido en su oferta, como mínimo el siete por ciento (7%) del aporte del Municipio (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS
M/CTE ($6.968.639)), y acreditarlo en los informes de ejecución.
19. Informar al Municipio los subcontratos que celebre para la ejecución del convenio, indicando la existencia y representación legal del subcontratista y la información de los pagos, para su publicación en el SECOP II (artículo 7 del Decreto 092 de 2017).
20. Prestar el servicio de manera integral, continua y oportuna a los beneficiarios.
21. Destinar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio.
22. Rendir informes mensuales técnicos, administrativos, contables y financieros sobre la ejecución del convenio.
23. En caso de incumplimiento, adoptar las medidas correctivas y, de ser procedente, reintegrar los recursos no ejecutados conforme a la ley.
24. Remitir el listado actualizado de beneficiarios al inicio y al cierre del convenio.
25. Mantener actualizado el archivo técnico, administrativo y financiero del convenio, a disposición del Municipio y de los entes de control.
26. Cumplir con todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio, conforme a los estudios previos y documentos que hacen parte integral del mismo.

6.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El Municipio de Puerto Parra-Santander-, se compromete con el Convenido dentro del marco del presente contrato a:

1. Proveer la información necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del presente Contrato.
2. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
3. Velar por cumplimiento de todas las cláusulas contractuales,
4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniaria y garantías a la que hubiere lugar.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimiento pertinentes para atender las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él.
9. Ejercer supervisión general, real y eficaz del contrato.
10. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
11. Emitir los respectivos informes de supervisión que correspondan a los bienes efectivamente entregados.
 vigilancia y control.
12. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal.
13. Realizar los desembolsos del contrato en la forma establecida en el mismo.
14. Liquidar el contrato.

7. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el convenio, el alcalde del Municipio de Puerto Parra-Santander-, designará un Supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del convenio, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este convenio estará a cargo de la Secretaría de Salud, a quien una vez se celebre el convenio se designará mediante resolución o si se establece dentro del clausulado del convenio se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión, y sus funciones serán las siguientes:

El supervisor del presente convenio o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar control general sobre la debida ejecución del convenio.
2. El supervisor efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del convenio.
3. Comunicar al convenido, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del objeto del convenio.
4. Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente convenio.
5. Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes.
6. Hacer recomendaciones y sugerencias al convenido con respecto a la ejecución del convenio.
7. Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del convenio.
8. Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina de Contratación, toda la documentación original que se genere en relación con el convenio.
9. Velar por su liquidación dentro del término legal si es del caso, así mismo el supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto de este convenio y no podrá exonerar al convenido-, de ninguna de las obligaciones o deberes convenidos.
10. Entregar al convenido la información, documentación y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio y coordinar lo necesario con la misma finalidad
11. Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al convenido.
12. Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del convenio y presentarlos oportunamente a consideración del municipio.
13. Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del convenio, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales. elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del convenio.
14. Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el convenido-, y aprobar los informes y productos presentados por este, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción.
15. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del convenido según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del convenio.
16. Solicitar al convenido, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del convenio y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal del municipio la aplicación de las sanciones que corresponda.
17. Velar por el soporte presupuestal del convenio y la vigencia de las garantías y exigir al convenido su extensión o ampliación cuando ello se requiera: solicitar las adiciones y modificaciones del presente convenio cuando ello sea necesario para su continuidad.
18. Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite.

19. Comprobar que durante la vigencia del convenio el convenido, de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1° de la ley 828 de 2003.

20. Vigilar que los documentos que se tramiten por medio de este servicio sean exclusivamente para actividades Institucionales y no para trabajos personales de los servidores públicos, estableciendo las medidas correctivas hacia los funcionarios que saquen sus copias personales.

21. Las demás necesarias para la ejecución del presente convenio.

Nota. Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan al convenido-, de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este convenio.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Puerto Parra deberá garantizar que la actividad contractual esté orientada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad, en el marco de los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

De acuerdo con lo anterior, es deber de la entidad adelantar todos los procesos de selección de contratistas que le permitan cumplir estrictamente los mandatos legales en cuanto al orden público.

De conformidad con lo anterior, es importante resaltar la identificación e idoneidad de la Entidad a convenir, bajos los presupuestos establecidos en el acápite del marco legal y de la necesidad específica del presente convenio. En consecuencia, debe cumplirse con los principios constitucionales y legales establecidos dentro del ordenamiento jurídico en procura del cumplimiento de los objetivos misionales de cada una de las Entidades a convenir.

Se debe prever que cualquier contratación con entidades sin ánimo de lucro debe efectuarse con personas jurídicas de reconocida idoneidad y experiencia en la atención de personas mayores, que cuenten con la habilitación o autorización para operar como centro de protección o bienestar de personas mayores, o que se comprometan a obtenerla antes del acta de inicio, en los términos de la convocatoria pública.

En este sentido, el procedimiento de selección de la entidad sin ánimo de lucro se adelantará bajo un proceso competitivo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, garantizando la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia y la selección objetiva, razón por la cual se establecerán criterios de evaluación que permitan identificar la propuesta más favorable para el cumplimiento del objeto del convenio.

Para tal efecto, la entidad verificará la idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa y financiera de las entidades sin ánimo de lucro interesadas, entendida la idoneidad como la aptitud para ejecutar adecuadamente el objeto del convenio, en concordancia con su objeto social, trayectoria y experiencia en el desarrollo de programas sociales dirigidos a población en condición de vulnerabilidad, especialmente adulto mayor.

Así mismo, las entidades interesadas deberán acreditar experiencia específica mediante la presentación de contratos o convenios ejecutados con entidades públicas o privadas, junto con sus respectivos soportes de cumplimiento, tales como actas de liquidación o certificaciones de ejecución, que permitan evidenciar resultados satisfactorios en programas similares.

En el marco del presente proceso competitivo, y en ejercicio de la autonomía administrativa y de planeación de la entidad territorial, el Municipio de Puerto Parra establecerá como condición del proceso que las entidades sin ánimo de lucro interesadas en participar presenten un aporte mínimo equivalente al siete por ciento (7%) del valor del convenio, el cual podrá ser en dinero o en especie y deberá estar orientado al cumplimiento del objeto contractual. Este requisito se fija como un criterio que fortalece la corresponsabilidad, eficiencia y sostenibilidad en la ejecución del convenio, sin que constituya una exigencia legal del Decreto 092 de 2017, sino una condición definida por la entidad en el marco de los principios de selección objetiva y planeación.

Para el presente caso, considerando que se trata de un proceso de contratación bajo la modalidad de régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017, en su modalidad competitiva, la entidad establece que los criterios de selección aplicables serán aquellos definidos en el respectivo documento de invitación o convocatoria pública.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo se hará de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, para todas las modalidades de selección.

En la siguiente matriz, se detallan los posibles riesgos que pueden presentarse en cada una de las etapas del proceso precontractual, contractual, postcontractual y la forma de mitigarlos, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3714 de 2011 y demás normas concordantes, así como el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento a las políticas de manejo de riesgos previsibles en los contratos de la entidad, partiendo de su tipificación, estimación y asignación.

MATRIZ DE RIESGO

El Municipio de Puerto Parra, procede a realizar el análisis de carácter social, económico y político e identificar los riesgos que pueden presentarse dentro del proceso de contratación que se

procede a adelantar, teniendo como referencia las variables definidas en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente.

Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.

LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACIÓN CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

LA PROBABILIDAD es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA: Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" y se señalarán los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

*"1. **Riesgos Económicos**: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.*

2. ***Riesgos Sociales o Políticos****: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)*

3. ***Riesgos Operacionales****: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.*

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, pérdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. ***Riesgos Financieros****: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.*

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. ***Riesgos Regulatorios****: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas*

francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. ***Riesgos de la Naturaleza**: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)*

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. ***Riesgos Ambientales**: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.*

8. ***Riesgos Tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.*

Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos"

En cuanto a la asignación de riesgos el documento recomienda la siguiente asignación:

***Riesgos Económicos**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.*

***Riesgos Sociales o Políticos**: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.*

***Riesgo Operacional**: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.*

***Riesgos Financieros**: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.*

***Riesgos Regulatorios**: Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.*

***Riesgos de la naturaleza**: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.*

***Riesgo Ambiental**: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:*

> *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.*
>
> *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.*
>
> *El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.*
>
> *Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.*
>
> *Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.*

***Riesgos Tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.*

Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos"

El entorno socio ambiental: el convenio se ejecuta en el Centro de Bienestar del Anciano del Municipio de Puerto Parra, en el Magdalena Medio santandereano, y atiende a población adulta mayor en condición de vulnerabilidad. La ESAL deberá garantizar la manipulación higiénica de los alimentos, el manejo adecuado de los residuos y buenas prácticas ambientales en la operación del Centro.

Se busca gestionar el uso sostenible de los recursos naturales fomentando el tratamiento adecuado de residuos, reduciendo el consumo de materias primas e implementando buenas prácticas ambientales en los lugares de trabajo, así mismo se pretende garantizar los recursos humanos, económicos, físicos y técnicos necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y mejora del sistema de gestión y el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

El sector del objeto del Proceso de Contratación y su mercado: El cual encuentra su estudio de análisis en el documento denominado Análisis del Sector, el cual hace parte integral del presente Estudio Previo.

La normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación: Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de los 2015 y demás normas que regulan el procedimiento en materia de contratación estatal.

Experiencia propia y de otras Entidades Estatales en Procesos de Contratación del mismo tipo: La presente se encuentra plenamente identificada en el acápite denominado Análisis del Mercado del presente Estudio Previo.

Tomando como referencia la práctica y desarrollo de los diferentes procesos de contratación en vigencias anteriores, los riesgos identificados por otras entidades y proponiendo planes de acción-tratamiento que mermen dichas circunstancias y permitan garantizar el cumplimiento de la finalidad que persigue el proceso contractual.

Al respecto, la entidad establece la clasificación del riesgo según su clase, su fuente, la etapa del proceso de contratación y su tipo:

Clase	General
	Específico

Fuente	Interno
	Externo
Etapa	Planeación
	Selección
	Ejecución
Tipo	Riesgo económico
	Riesgo Social o Político
	Riesgos Operacionales
	Riesgos Financieros
	Riesgos Regulatorios
	Riesgos de la Naturaleza
	Riesgos Ambientales
	Riesgos Tecnológicos

Evaluar y Calificar Los Riesgos

Una vez definido lo anterior, la entidad procede a evaluar los riesgos identificados estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del proceso y la probabilidad de ocurrencia del evento, atendiendo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

	Categoría	**Valoración**
PROBABILID	Raro (Puede Ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede Ocurrir Ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en Cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi Cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Posteriormente, se realiza la calificación cualitativa del riesgo, y la calificación monetaria, la cual corresponde a la estimación de los sobrecostos ocasionados por la ocurrencia del riesgo como un porcentaje del valor total del presupuesto del contrato.

IMPACTO						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intranscendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Calificación Monetaria		Los sobre costos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

A continuación, se sumaron las valoraciones de probabilidad e impacto para obtener la valoración total del riesgo:

IMPACTO					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intranscendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual

Calificación Monetaria		Los sobre costos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
raro puede ocurrir excepcionalmente	1	2	3	4	5	6
improbable puede ocurrir ocasionalmente	2	3	4	5	6	7
Posible puede ocurrir en cualquier momento futuro	3	4	5	6	7	8
Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi Cierto (Ocurre la mayoría de las circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Con la información anterior, la valoración completa del riesgo permite establecer su categoría:

Valoración del Riesgo	Categoría
8,9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo medio

2,3,4	Riesgo Bajo

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Que sea tardía la presentación de las garantías para la legalización del contrato	No cumplimiento de los plazos establecidos para la legalización del contrato y en consecuencia demora en el inicio de ejecución del mismo.	3	2	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	Oficiar al proponente seleccionado a fin de que constituya las garantías establecidas, concediéndole termino perentorio, de no hacerlo declarar el incumplimiento del contrato y liquidarlo unilateralmente.	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	OFICINA DE CONTRATACIÓN	DESDE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	EN LA LEGALIZACION DEL CONTRATO	Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización.	En el perfeccionamiento del contrato

2	GENERA	EXTERN	CONTRATACIO	OPERACIONA	Riesgo asociado a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato	Retrasos para la adjudicación del contrato y/o celebración del mismo.	3	1	4	RIESGO BA	CONTRATISTA Y MUNIC	Atención y respuesta oportuna de los riesgos con las respectivas contingencias	3	1	4	RIESGO BA	NO	SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVI Y GESTION DEL RIESGO Y//O SUPER	CONTRATO EN LA ADJUDICACION DEL CONT	PEREFECCIONAMIENTO DEL CON	Contingencias para los riesgos que se puedan presentar.	Cuando se sucedan los riesgos					

N	Clase	Fuenta	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilida	Impact	Valoración del ries	Categori	¿A quién se le asig	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilida	Impact	Valoración d	Categori					¿Cómo se reali el monitoreo?	Periodicida ¿Cuándo?

3	GENERA	EXTERN	CONTRATACIO	OPERACIONAL	El contratist a no firme el contrato	Retraso en el inicio del contrat o, lo que conllev a a incumpl imiento de la ejecuci ón del proces o	2	3	5	RIESGO MED	CONTRATIST	exigencia la firma de la aceptació n del contrato	1	1	2	RIESGO MED	NO	SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y GESTION DEL R Y//O SUPERVISOR CONTRATO	ANTES DE LA EJECUCION DEL CON	DESPUES DE LA ACEPTACION CONTRATO	Exigen cia de la legaliz ación y Superv isión consta nte del contrat o	Fechas establec idas en el cronogr a ma de activida d es del proceso de selecció n
4	GENERA	INTERN	EJECUCIO	OPERACIONAL	Atraso en la ejecució n de los bienes contrata d os	Incumpl imiento en las normas de contrat ación estatal y afectaci ón de la calidad de la gestión contrac tual	2	2	4	RIESGO BA	CONTRATIST	Reunión de seguimie nt o con los funcionari o s involucra do s en la ejecución del contrato	1	1	2	RIESGO BA	SI	SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA DEL RIESGO Y//O SUPERVISOR CONTRAT	DESDE LA INICIACION DEL CONT	HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONT	Actas de cumpl i mient o debid a mente suscri t a por el super vi sor y el contra ti sta del contra t o dentro de los términ os establ e cidos	De confor mi dad con la forma de pago

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
5	ESPECIFICO	EXTERNA	EJECUCION	FINANCIERO Y REGULATORIO	Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, comercial y civil, la creación de nuevos impuestos y leyes, la supresión o modificación de los	Afectación del valor del contrato	1	1	2	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	La aseguradora y el contratista están en la obligación de cumplir con las disposiciones legales que surjan durante la ejecución del contrato y lo afecten	1	1	2	RIESGO MEDIO	SI	MUNICIPIO Y/O SUPERVISOR CONTRATO CON	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL ACTA DE LIQUIDACION	HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CO	Situación económica y financiera del país	Cada vez que el cambio de normatividad afecte el equilibrio patrimonial

					existente s																

10. DE LAS GARANTIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Convenido deberá constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, identificado con NIT. 800.060.525-3, ubicado en la Calle 8ª No 5- 55 Barrio Kennedy, Puerto Parra, una GARANTÍA ÚNICA de cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, la cual deberá, por intermedio de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en el Decreto 1082 de 2015 sección 3, con los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO:
Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- **i.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- **ii.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- **iii.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SUFICIENCIA: El valor de esta garantía debe ser del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del convenio (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015), con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO:
Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

SUFICIENCIA: El valor de esta garantía debe ser del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del convenio (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015), con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:
Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del convenido derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía deberá ser del diez (10%) del valor del contrato, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:
La Entidad Estatal debe exigir en los contratos, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA: La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta el valor del presupuesto del presente proceso, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2015, deberá constituirse por un monto de Doscientos (200) SMMLV.

11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

11.1. MULTAS

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONVENIDO, autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

11.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONVENIDO, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el municipio de Puerto Parra adeude al convenido con ocasión de la ejecución del presente Convenio o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial.

12. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR ACUERDO

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, y la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015, el municipio realizó el análisis con el fin de determinar los tratados internacionales cubiertos para el presente proceso de contratación. De dicho análisis se pudo constatar que para el presente contrato no son aplicables ninguno de los tratados de libre comercio suscritos por el Estado Colombiano.

Por lo expuesto, **SE CONCLUYE QUE:**

Se considera viable la ejecución de un convenio cuyo objeto sea: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN, SOSTENIMIENTO Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS",** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación de Régimen Especial con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Dado en Puerto Parra, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2026.

BELCY AMPARO CARVAJAL PEÑA
Secretaria de salud

Autorizó (artículo 2 del Decreto 092 de 2017):

DIECTSEN TELLEZ CADAVID
Alcalde Municipal de Puerto Parra